

Asunto C-487/21

Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia

Fecha de presentación:

9 de agosto de 2021

Órgano jurisdiccional remitente:

Bundesverwaltungsgericht (Tribunal Federal de lo Contencioso-Administrativo, Austria)

Fecha de la resolución de remisión:

9 de agosto de 2021

Parte recurrente:

F.F

Autoridad recurrida:

Österreichische Datenschutzbehörde (Autoridad austriaca de protección de datos)

Con intervención de:

CRIF GmbH

Objeto del procedimiento principal

Recurso contra una decisión de la Autoridad austriaca de protección de datos relativa a la cuestión de la facilitación de una copia de datos personales tratados en el marco de una solicitud de acceso con arreglo al artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679

Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial

Interpretación del artículo 15 del Reglamento (UE) 2016/679; artículo 267 TFUE

Cuestiones prejudiciales

1. El término «copia» que figura en el artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO 2016, L 119, p. 1; en lo sucesivo, «RGPD»), ¿debe interpretarse en el sentido de que se refiere a una fotocopia o, en su caso, un facsímil o una copia electrónica de un dato (electrónico) o comprende también, siguiendo la definición de dicho término en los diccionarios alemanes, franceses e ingleses, una «Abschrift» [«reproducción»], un «double» («*duplicata*») o un «*transcript*»?
2. El artículo 15, apartado 3, primera frase, del RGPD, a tenor del cual «el responsable del tratamiento facilitará una copia de los datos personales objeto de tratamiento», ¿debe interpretarse en el sentido de que incluye un derecho subjetivo general de un interesado a la entrega de una copia, también de documentos enteros en que se tratan datos personales del interesado o a la entrega de una copia de un extracto de una base de datos en caso de tratamiento de los datos personales en una base de datos o, en cambio, el interesado —solamente— tiene un derecho subjetivo a obtener una reproducción auténtica de los datos personales a los que solicita acceso con arreglo al artículo 15, apartado 1, del RGPD?
3. En caso de que se responda a la segunda cuestión prejudicial en el sentido de que el interesado solo tiene un derecho a una reproducción auténtica de los datos personales a los que solicita acceso con arreglo al artículo 15, apartado 1, del RGPD, ¿debe interpretarse el artículo 15, apartado 3, primera frase, del RGPD en el sentido de que, dependiendo de la naturaleza de los datos tratados (por ejemplo, por lo que respecta a los diagnósticos, los resultados de exámenes, las evaluaciones que se mencionan en el considerando 63 del RGPD o también la documentación relacionada con un examen en el sentido de la sentencia del Tribunal de Justicia de 20 de diciembre de 2017, C-434/16, EU:C:2017:994) y de la obligación de transparencia del artículo 12, apartado 1, del RGPD, en casos concretos puede no obstante resultar necesario facilitar al interesado pasajes de textos o documentos enteros?
4. El concepto de «información» que, a tenor del artículo 15, apartado 3, tercera frase, del RGPD, cuando el interesado presenta la solicitud por medios electrónicos, «se facilitará en un formato electrónico de uso común», «a menos que este solicite que se facilite de otro modo», ¿debe interpretarse en el sentido de que se refiere únicamente a «los datos personales objeto de tratamiento» que se mencionan en el artículo 15, apartado 3, primera frase, del RGPD?

- a. En caso de respuesta negativa a la cuarta cuestión prejudicial: El concepto de «información» que, a tenor del artículo 15, apartado 3, tercera frase, del RGPD, cuando el interesado presenta la solicitud por medios electrónicos, «se facilitará en un formato electrónico de uso común», «a menos que este solicite que se facilite de otro modo», ¿debe interpretarse en el sentido de que se refiere también a la información que menciona el artículo 15, apartado 1, letras a) a h), del RGPD?
- b. En caso de respuesta negativa también a la letra a. de la cuarta cuestión prejudicial: El concepto de «información» que, a tenor del artículo 15, apartado 3, tercera frase, del RGPD, cuando el interesado presenta la solicitud por medios electrónicos, «se facilitará en un formato electrónico de uso común», «a menos que este solicite que se facilite de otro modo», ¿debe interpretarse en el sentido de que se refiere, además de a «los datos personales objeto de tratamiento» y a la información que menciona el artículo 15, apartado 1, letras a) a h), del RGPD, también, por ejemplo, a los metadatos correspondientes a esos datos e información?

Disposiciones del Derecho de la Unión invocadas

Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO 2016, L 119, p. 1): considerando 63, así como los artículos 4, 12 y 15

Jurisprudencia nacional invocada

Favorable a una interpretación restrictiva:

- Sentencia del Bundesverwaltungsgericht de 23 de septiembre de 2020 (W256 2226269-1/13E)
- Sentencia del Arbeitsgericht Bonn (Tribunal de lo Laboral de Bonn, Alemania) de 16 de julio de 2020 (3 Ca 2026/19)

Favorable a una interpretación extensiva:

- Sentencia del Oberster Gerichtshof (Tribunal Supremo de lo Civil y Penal, Austria) de 17 de diciembre de 2020 (6 Ob 138/20t)
- Sentencia del Bundesverwaltungsgericht de 2 de marzo de 2020 (W214 2224106-1/13E)

- Sentencia del Verwaltungsgericht Schwerin (Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Schwerin, Alemania) de 29 de abril de 2021 (1 A 1343/19 SN)

Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal

- 1 Mediante escrito de 20 de diciembre de 2018, el recurrente solicitó a una agencia de información crediticia [CRIF GmbH] acceso (entre otros) a datos personales de conformidad con el artículo 15 del RGPD, así como el envío de una copia de los datos tratados respecto de su persona en un formato técnico habitual.
- 2 Parcialmente, la agencia de información crediticia proporcionó la información solicitada en forma resumida, reproduciendo los datos conservados respecto de la persona del recurrente, por una parte, en una tabla estructurada según el nombre, la fecha de nacimiento, la calle, el código postal y la localidad y, por otra parte, en una vista resumen de las funciones empresariales y las facultades de representación. No se enviaron documentos adicionales, como correos electrónicos o copias impresas de bases de datos.
- 3 El 16 de enero de 2019, el recurrente presentó una reclamación ante la Autoridad de protección de datos, alegando una respuesta insuficiente a la solicitud de acceso y, entre otras cosas, que no se le había remitido una copia de los datos.
- 4 La Autoridad de protección de datos desestimó la reclamación mediante decisión de 11 de septiembre de 2019.
- 5 Contra dicha decisión se dirige el recurso interpuesto por el recurrente ante el Bundesverwaltungsgericht.
- 6 En la medida en que el recurso se refiere al artículo 15, apartado 3, del RGPD, el Bundesverwaltungsgericht resuelve remitir una petición de decisión prejudicial al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Alegaciones esenciales de las partes en el procedimiento principal

- 7 El **recurrente** aduce que la «copia de los datos» se refiere, por ejemplo, a correos electrónicos y a extractos de bases de datos que contengan datos personales. Afirma que el derecho a una copia de los datos existe de manera autónoma, al margen del derecho a acceder al contenido de los datos tratados, sin que sea admisible el procesamiento de la copia de los datos, salvo en los casos contemplados en el artículo 15, apartado 4.
- 8 A este respecto, la **agencia de información crediticia** expone que, en principio, debe negarse la entrega de la copia de los datos y que, en el presente asunto, tampoco se aprecia ningún valor añadido para el recurrente. Aduce que todos los datos y toda la información resultan de la solicitud de acceso y de la información

facilitada, sin que exista ningún otro dato conservado. Considera que, además, la entrega de una copia vulneraría sus secretos comerciales, pues una copia de datos procedentes de la base de datos relacional necesariamente reproduciría también los enlaces lógico-matemáticos de los diferentes juegos de datos.

- 9 La **Autoridad de protección de datos** alega que el recurrente no tiene derecho a una copia en forma de facsímil. Considera que el acceso a los propios datos según la normativa de protección de datos tiene por finalidad comprobar si los datos son objeto de un tratamiento conforme a la ley y preparar la rectificación, la supresión o el bloqueo de los datos (véanse las sentencias del Tribunal de Justicia en el asunto *Rijkeboer*, C-553/07, EU:C:2009:293, así como en el asunto *Y. S. y otros*, C-141/12 y C-372/12, EU:C:2014:2081). Entiende que, en ese sentido, el derecho de acceso es un derecho accesorio de carácter procesal y, por lo tanto, el interés del recurrente está limitado legalmente. Expone que, remitiéndose al considerando 63 del RGPD y a la sentencia *Y. S. y otros*, ya ha resuelto que el artículo 15, apartado 3, del RGPD no se puede deducir un derecho a la entrega de una copia de documentos que contengan datos personales. A su juicio, el artículo 15, apartado 3, del RGPD se limita a establecer el derecho a obtener «una copia de los datos personales objeto de tratamiento» y que, partiendo de estas reflexiones, con base en el artículo 15, apartado 3, del RGPD, no se puede solicitar la entrega de copias de documentos en forma de facsímiles enteros, pues esto no se desprende del tenor de dicha disposición. Afirma que a ese tipo de entrega de documentos enteros también se opone la Directiva 2011/24/UE, cuyo artículo 2, letra c), se remite a la Directiva 95/46/CE (actualmente, el RGPD), disponiendo que la Directiva 2011/24/UE se aplicará sin perjuicio de lo establecido en la Directiva 95/46/CE. Resalta que el artículo 4, apartado [2], letra f), y el artículo 5, letra d), de la Directiva 2011/24/UE consagran expresamente el derecho a recibir una copia de la «historia clínica», es decir, un derecho a la entrega de copias de documentos enteros. En su opinión, si a la luz de esta disposición se atribuyera al artículo 15, apartado 3, del RGPD un contenido relativo a la entrega de documentos enteros, se vaciarían de contenido las disposiciones de otros actos jurídicos, como la Directiva 2011/24/UE.

Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial

- 10 La cuestión que debe apreciar concretamente el Bundesverwaltungsgericht versa sobre si con la comunicación de los datos personales del recurrente, en una tabla y una vista resumida que figuran en la carta informativa de la agencia de información crediticia, se satisfizo el derecho a obtener una copia, tal como se prevé en el artículo 15, apartado 3, del RGPD, o si el recurrente tiene un derecho subjetivo a que se le entregue una copia de sus datos personales tratados por la agencia de información crediticia, no en forma aislada, sino en forma de copias o extractos de la correspondencia y de contenidos de bases de datos, etc. que pudieran existir. En caso de respuesta afirmativa, procederá estimar su recurso, ya que hasta la fecha no se han entregado ese tipo de documentos y la Autoridad de Protección de Datos ha denegado ese derecho en la decisión impugnada.

- 11 Partiendo de las opiniones doctrinales controvertidas y de la jurisprudencia que tampoco es uniforme, esta Sala se pregunta qué significa exactamente, en su sentido literal, el concepto de «copia» que figura en el artículo 15, apartado 3, primera frase, del RGPD (primera cuestión prejudicial).
- 12 También se pregunta si se trata de un desarrollo o de una modificación del derecho general de acceso previsto en el artículo 15, apartado 1, del RGPD y si con dicha disposición se establece más bien el modo en que el interesado debe obtener acceso a sus datos personales que son objeto de tratamiento. ¿O establece dicha disposición un derecho subjetivo propio y autónomo, que va más allá del derecho de acceso previsto en el artículo 15, apartado 1, del RGPD, a obtener una fotocopia/un facsímil/una copia impresa de una base de datos o un extracto (electrónico) de una base de datos o a que se copien expedientes o documentos enteros en los que figuran datos personales del interesado? A estas dudas se debe la segunda cuestión prejudicial.
- 13 El enfoque más restrictivo que se encuentra en la doctrina y en la jurisprudencia se inspira en la finalidad normativa del derecho de acceso, calificándolo, de un modo simplificado, de preparativo del ejercicio de otros derechos del interesado y, en este sentido, atiende más bien a la información sobre los datos personales tratados, aunque sea en forma resumida de determinada manera, por ejemplo presentada en forma de una lista. A tal efecto se hace referencia al considerando 63 del RGPD, según el cual los interesados deben tener derecho a acceder a los datos personales que les conciernan, con el fin de ser conscientes del tratamiento y poder verificar la licitud de este. También se aduce la redacción del artículo 15, apartado 3, del RGPD, señalando que se refiere a una copia de los datos tratados y no a una copia de los documentos en los que se utilizan los datos.
- 14 El enfoque extensivo antepone la amplia finalidad de protección que se persigue con el RGPD en su conjunto, de lo que podría resultar una mayor facultad de control del interesado: Así, se afirma que el derecho subjetivo a la entrega de una copia de los datos en forma de fotocopia, facsímil, copia impresa de una base de datos o extracto (electrónico) de una base de datos o de una copia de expedientes y documentos enteros refuerza la posibilidad de verificación o, en opinión de algunos, incluso es lo que hace posible la verificación. Se aduce que solo de este modo es posible verificar que los datos han sido correctamente atribuidos, por ejemplo, en el caso de objetos parecidos (como ocurre con fotos de casas adosadas de construcción similar), una fotografía a la persona correcta. También se hace referencia a la redacción del considerando 63 del RGPD, que menciona un acceso directo a los datos personales y no el acceso a una vista resumida.
- 15 A este respecto, ambos enfoques se refieren también, como ayuda interpretativa, a la disposición del artículo 15, apartado 4, del RGPD, según la cual el derecho a obtener una copia mencionado en el apartado 3 no afectará negativamente a los derechos y libertades de otros. Pues bien, de esta disposición podría deducirse que los datos personales de los que ha de facilitarse una copia no deben presentarse aisladamente, sino siempre en el contexto de su tratamiento, es decir, como parte

integrante de un documento completo (como, por ejemplo, de un correo electrónico) o de un extracto de una base de datos cuya extensión vaya más allá de los datos personales. Pero también podría deducirse de ello que esta disposición se refiere únicamente a los casos en que los datos personales que son objeto de tratamiento, a los que se debe permitir el acceso y de los que debe facilitarse una copia, no puedan ser aislados por estar indisociablemente unidos a datos protegidos de terceros, como ocurre, por ejemplo, con una grabación de imágenes que muestra también a otras personas.

- 16 En caso de interpretación restrictiva del artículo 15, apartado 3, primera frase, del RGPD, en el sentido de que la «copia» no se refiere a un derecho subjetivo a la entrega de fotocopias, de documentos enteros o de extractos de bases de datos, la cuestión que, a la luz de los tipos de datos expresamente mencionados en el considerando 63 y de la obligación de transparencia establecida en el artículo 12, apartado 1, del RGPD, se suscita es si, no obstante, puede existir en el caso concreto y dependiendo de la naturaleza de los datos personales tratados, la obligación de un/una responsable del tratamiento de facilitar copias de documentos o de partes de textos (tercera cuestión prejudicial).
- 17 Por último, las dos opciones interpretativas (restrictiva y extensiva) recurren al concepto de «información» que figura en el artículo 15, apartado 3, tercera frase, del RGPD, de modo que parece necesario preguntar si este concepto se refiere únicamente a los «datos personales objeto de tratamiento» que menciona el artículo 15, apartado 3, primera frase, del RGPD (cuarta cuestión prejudicial) o si va más allá y se extiende también a la información que se menciona en el artículo 15, apartado 1, letras a) a h) (letra a. de la cuarta cuestión prejudicial) o si va incluso más allá de eso y se refiere también a, por ejemplo, los metadatos correspondientes a esos datos (letra b. de la cuarta cuestión prejudicial), como se argumenta en parte con referencia al hecho de que en el artículo 15, apartado 3, del RGPD se mencionan primero los datos personales y luego la información.
- 18 En su sentencia de 17 de diciembre de 2020, asunto 6 Ob 138/20t, el Oberster Gerichtshof ya se pronunció en el sentido de que, en principio, del artículo 15, apartado 3, y del artículo 12, apartado 5, del RGPD se deriva un derecho del paciente/de la paciente a que se le facilite una copia del historial médico. El considerando 63 menciona expresamente los datos de las historias clínicas de los pacientes. El pronunciamiento del Oberster Gerichtshof puede percibirse como referido «únicamente» al historial médico como una forma particularmente esencial y sensible de datos personales, pero también como un pronunciamiento sobre un derecho subjetivo general a la entrega de copias relativas a datos personales tratados.